

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/7577

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-431/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don MANUEL MÚGICA MAÍZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en LOS HUERTOS, 12 2 IZD, CASTRO URDIALES (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción nº S-000431/2006.
 Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000431/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don MANUEL MÚGICA MAÍZ, titular del vehículo matrícula VI-9562-I, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 029203, a las 15:45 horas del día 8 de noviembre de 2005, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos: REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 15 de febrero de 2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 17 de marzo de 2006, a don MANUEL MÚGICA MAÍZ el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los ARTS. 47 Y 103 LOTT ARTS. 41 Y 158 ROTT; ART. 141.13 LOTT,

de la que es autor/a don MANUEL MÚGICA MAÍZ y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.E LOTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don MANUEL MÚGICA MAÍZ, como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 31 de mayo de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/7578

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-3193/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don JOSÉ CAMPOS PALMA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en AV. GRANADA, 1-5, JUN GRANADA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Propuesta de resolución expediente de sanción nº S-003193/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-003193/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don JOSÉ CAMPOS PALMA, titular del vehículo matrícula 9964-BSV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031393 a las 20:05 horas del día 23 de agosto de 2005, en Carretera: CA-133. Km: 3.50 por REALIZAR UN SERVICIO PUBLICO DISCRECCIONAL DE VIAJEROS, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES, CADUCADA, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho: Con fecha 19 de diciembre de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 20 de enero y 7 de marzo de 2006 a don JOSÉ CAMPOS PALMA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 24 de marzo de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que había solicitado la rehabilitación de las tarjetas en fecha 5 de mayo de 2005 las cuales no fueron expedidas hasta el 28 de noviembre de 2005. Presenta copia de la solicitud de rehabilitación y tarjetas de transporte.

Hechos probados: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Consultado el Registro General del Transportista se observa que la autorización fue dada de baja por no visar el 28 de febrero de 2005. Posteriormente, fue rehabilitada el 28 de noviembre de 2005, más de tres meses después de la denuncia.

El denunciado presenta copia de la solicitud de rehabilitación de fecha 5 de mayo de 2005, no obstante, no aporta prueba suficiente de haber presentado en plazo toda la documentación exigida para la rehabilitación de la autorización caducada, tal y como se establece en el art. 27 de la Orden de 4 de febrero de 1993 por la que se desarrolla el ROTT. Por lo tanto, el denunciado no aporta prueba suficiente de sus alegaciones, no desvirtuándose la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.1.9. LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4.601 y 6.000 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4601 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los ARTS. 47 Y 90 LOTT ARTS. 41 Y 109 ROTT; ART. 140.1.9 LOTT, de la que es autor/a don JOSÉ CAMPOS PALMA y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.I LOTT, considera el informante que procede y,

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4.601 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de mayo de 2006.—El instructor, Juan Martínez López Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/7579

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-3310/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a FCO. JAVIER MUGICA MERODIO, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en VISTA ALEGRE, 1, CASTRO URDIALES CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-003310/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-003310/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra FCO. JAVIER MUGICA MERODIO, titular del vehículo matrícula 2421-BSH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031472 a las 09:45 horas del día 06-09-2005, en Carretera: A-8. Km: 238 por INADCUADO FUNCIONAMIENTO DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 27-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19-01-2006, a FCO. JAVIER MUGICA MERODIO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 07-02-2006 el denunciado presentó escrito de descargos alegando que en el momento de la denuncia se había solicitado hora al taller de reparación y ya se disponía de cita para su reparación.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 29-04-2006.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del disco diagrama obrante en el expediente (del cual ya le ha sido remitida copia al administrado), no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el ajuste del limitador se realiza para que actúe cuando el vehículo alcance la velocidad prohibida, hecho que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 euros y 2000 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedi-